

Reflexiones acerca de la Certificación de Discapacidad para personas sordas: Requerimientos en el sector salud

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

INSOR
Instituto Nacional para Sordos



INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

Natalia Martínez Pardo
Directora General

Helena Patricia Hernández Aguirre
Subdirectora de Promoción y Desarrollo

Ceneida Aragón García
Subdirector de Gestión Educativa

Geovani Andrés Meléndres Guerrero
Asesor de Dirección

Documento elaborado por

Janeth Vargas Díaz
Profesional Universitario

Corrección de estilo
Liliana Neira Torres

Diseño y Diagramación
Comunicaciones INSOR

Bogotá, D.C. 2021



Introducción

Este artículo tiene el objetivo de plantear algunas reflexiones acerca de posibles necesidades que deben suplir las IPS que realicen la certificación de discapacidad a personas sordas, de acuerdo con sus particularidades comunicativas y disponiendo recursos requeridos en el ámbito territorial en el que se adelante dicho procedimiento.

La importancia de la certificación de discapacidad en el contexto colombiano y los ajustes razonables que requiere, surgen del hecho de que esta certificación se concibe como un derecho al que pueden acceder las personas con discapacidad, quienes tienen la decisión libre de tramitarla o no. Esta es una característica inherente de autorreconocimiento y voluntad que conlleva el procedimiento de certificación e inclusión en el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – en adelante RLCPD –, y alude a que

deberá darse como un resultado de libre elección y del autorreconocimiento como persona con discapacidad.

Desde el contexto de la Convención Internacional de la Organización de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, la obtención de una credencial de discapacidad se analiza desde los principios de respeto y promoción de la igualdad y no discriminación de esta población, compromiso adquirido por los Estados parte. La certificación se asume como un medio de identificación de las personas con discapacidad para intervenir las barreras que se generan en el entorno de manera igualitaria e integral.

En el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad se identifica como uno de sus hitos más relevantes la expedición de la Ley 1346 de 2009 mediante la cual Colombia incorporó al orden normativo interno la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad, en la que se reconoce que pueden



existir barreras que impidan su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones dentro de la sociedad.

Tales barreras para el ejercicio de los derechos se afrontan mediante la formulación y aplicación de políticas dirigidas a esta población, siendo uno de sus puntos de partida la recopilación de información estadística la cual es una de las obligaciones de los estados parte en dicha convención. En nuestro país, esta obligatoriedad se reafirma en la Ley estatutaria 1618 de 2013 (Numeral 13, artículo 5) donde se delega la responsabilidad a las entidades públicas del orden territorial para implementar mecanismos para mantener actualizado el RLCPD y en la Política pública nacional de discapacidad 2013– 2022 (Documento Conpes 166 de 2013) que encomienda al Ministerio de Salud promover la actualización y uso de la información de este registro y garantizar dentro del plan de beneficios en salud la certificación de discapacidad.

Así mismo, tales disposiciones se reafirman en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 donde se establece que las personas con discapacidad gozarán de especial protección en salud por parte del estado, y que las instituciones de este sector deberán definir procesos interdisciplinarios que garanticen las mejores condiciones de atención. Por tanto, se hace necesario implementar la certificación, registro y caracterización de la población con discapacidad que permita fijar los alcances de la política pública en la materia.

Certificación de discapacidad

La implementación de Certificación de Discapacidad y Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad se fija inicialmente en la Resolución 583 de 2018 del Ministerio de Salud. Posteriormente, la Resolución 246 de 2019 amplía el plazo para iniciar la expedición de certificados de discapacidad, del 1° de febrero de 2019 a 1° de febrero de 2020. Sin embargo, por requerimientos de alistamiento y adecuación del sistema de información para dar inicio a la expedición, se emite la Resolución 113 de 2020 mediante la cual se adoptan modificaciones al proceso de certificación y registro.

Si bien, el objetivo de este artículo no es reproducir el contenido de la resolución 113 de 2020, sí es importante resaltar algunos de sus aspectos fundamentales, entre ellos:



- La certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad son mecanismos utilizados para certificar, localizar y caracterizar a las personas con discapacidad.
- La certificación posee unos referentes legales y normativos específicamente relacionados, entre los que se encuentran: Resolución 246 de 2019, resolución 583 de 2018, Ley 1618 de 2013, Ley 1751 de 2015, Resolución 1841 de 2013, Plan Decenal 2013–2021 de Salud pública, Ley 1955 de 2019: Plan nacional de Desarrollo, Pacto XIII de inclusión de personas con discapacidad, ley 1753 de 2015, Política pública de discapacidad e inclusión social 2013–2022 Conpes 166 de 2013.
- Posee un marco de responsabilidad específico que recae principalmente sobre Secretarías de Salud departamentales, distritales y municipales; EPS, IPS y los usuarios solicitantes de la certificación.
- Posee un marco de financiamiento encabezado por el Presupuesto General de la Nación, el cual puede ser complementado por recursos propios, regalías, y otros mecanismos de cofinanciación en el que puede participar el sector empresarial.
- Posee una ruta de procedimiento de certificación que incluye 6 pasos, iniciando con la solicitud por parte del interesado, verificación de documentación y soportes de diagnóstico CIE 10, Orden para valoración por parte de la Secretaría de Salud, asignación de cita de valoración, Valoración por parte del equipo médico multidisciplinario y expedición del certificado. Como información general, los códigos relacionados con discapacidad auditiva, entre otros posibles, son:
 - Sordomudez: Código CIE 10: H913
 - Hipoacusia neurosensorial códigos CIE 10: H833, H903, H904, H905
 - Hipoacusia Mixta Códigos CIE 10: H906, H907, H908
 - Otras alteraciones del oído: H910, H911, H912, H918, H919, Q161
 - Hipoacusias conductivas: H900, H901, H902
- La certificación de discapacidad cuenta con instrumentos específicos para su procedimiento, entre ellos, tablas del perfil del funcionamiento, Instrumento



de valoración del nivel de dificultad para el desarrollo de actividades en la vida diaria y para involucrarse en situaciones vitales. Así mismo la certificación se encuentra articulada con el acceso al Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD – el cual es el instrumento de entrevista estructurada para la recopilación de información de la población con discapacidad.

- La articulación certificación de discapacidad y RLCPD pretende impactar en el direccionamiento de la oferta programática intersectorial del país.
- La certificación posee una característica de transitoriedad en la que se establece que hasta el 30 de junio de 2020 continúa el proceso de certificación actual a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud y EPS, cuyo certificado es expedido por el médico tratante. Estos certificados tienen validez hasta el 31 de diciembre de 2021.
- La transitoriedad implica que el RLCPD continúa siendo operado por Secretarías de Salud y Unidades Generadoras de Datos – UGD, hasta el 30 de junio de 2020. A partir del 1° de julio de 2020 inicia la fusión de la aplicación del certificado de discapacidad y RLCPD.
- La certificación de discapacidad cuenta con un Manual Técnico incluido dentro de la resolución 113 de 2020.
- El procedimiento de certificación de discapacidad cuenta con un Directorio Nacional de Certificadores disponible en la página del Ministerio de Salud.
- Las Instituciones Prestadoras de Servicios – IPS, otorgan el certificado de discapacidad cuando ya se ha realizado el procedimiento completo de certificación (Hasta 5 días hábiles)
- Las IPS que realizan la certificación de discapacidad son designadas por la Secretaría de Salud del territorio correspondiente, para lo cual adelantan un proceso de verificación de cumplimiento de requisitos
- Las estrategias de acceso a la información por parte de las personas sordas, así como divulgación y publicación de información para la población con discapacidad es responsabilidad de cada ente territorial y Secretaría de Salud.
- Los ajustes razonables para la certificación de discapacidad es un tema que ha sido incluido en la capacitación del equipo multidisciplinario. La disposición de dichos ajustes es responsabilidad de las IPS.



- Una de las utilidades del certificado de discapacidad es el acceso a beneficios en movilidad (Bogotá sin restricción de pico y placa), para inclusión laboral, becas en educación, beneficios del Departamento de Protección Social, en deporte élite, y por parte del SENA ajustes del puesto de trabajo en el ámbito laboral.
- La entrega de Historia clínica y diagnóstico médico relacionado con la discapacidad por parte del solicitante a la Secretaría de Salud, no puede hacerse de manera virtual, en tanto se requiere hacer contacto con el médico tratante para definir ajustes razonables necesarios en la valoración multidisciplinaria y atención domiciliaria si se requiere.
- El cambio de modalidad en el RLCPD implica que los datos hasta el 30 de junio quedan como un soporte histórico y a partir del 1° de julio de 2020 inicia un nuevo conteo
- El control sobre la no obligatoriedad del certificado de discapacidad sobrepasa la competencia del Ministerio de Salud, quien sólo se encarga de la generación del procedimiento de certificación. Se hace necesaria la articulación con el Sistema Nacional de Discapacidad – SND – encargado de la implementación de política pública sobre discapacidad a nivel intersectorial.
- La certificación de discapacidad no tiene costo de ningún tipo para el solicitante. Cuando un solicitante no es certificado como persona con discapacidad puede solicitar una segunda valoración, la cual también es pagada por el estado.

Aparte de las anteriores precisiones es importante diferenciar entre los conceptos de *Certificación de discapacidad*, el cual alude al procedimiento de **valoración clínica multidisciplinaria**, simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, la cual permite identificar deficiencias corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, y el *Certificado de Discapacidad* que es un documento personal e intransferible que se entrega después de una valoración clínica multidisciplinaria en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad.

Finalmente, es importante resaltar que la Resolución 113 de 2020 establece que el procedimiento de certificación de discapacidad no puede utilizarse para el



reconocimiento de prestaciones económicas y asistenciales del Sistema general de Pensiones o de Riesgos laborales, como tampoco para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Solicitantes sordos: Implicaciones y requerimientos

El procedimiento para obtener el certificado de discapacidad se presenta en la tabla 1, en la que se anotan posibles aspectos a contemplar en la generación de medidas adecuadas para la atención de solicitantes sordos.

Tabla 1

Pasos para la certificación de discapacidad. Implicaciones y requerimientos

Pasos	Implicaciones y requerimientos
1. Solicitar al médico tratante de la EPS a la que se encuentre afiliado, copia de la historia clínica que incluya el diagnóstico CIE-10 relacionado con la discapacidad y los soportes de apoyo diagnóstico (exámenes).	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué mecanismos se implementarán para que desde esta primera cita se garantice la accesibilidad a la información? • ¿Cómo se dará la articulación de la secretaría de salud con la comunidad sorda asociada y no asociada? • La resolución 113 de 2020 no contempla que los apoyos y ajustes razonables se requieren en todo el servicio de salud, no sólo para el procedimiento de certificación • ¿Tiene el médico tratante conocimiento de las particularidades y necesidades de la persona sorda? • ¿Tiene el médico tratante conocimiento de los apoyos y



	ajustes que requiere la persona sorda?
<p>2. Solicitar ante la Secretaría de Salud distrital o municipal de su lugar de residencia el procedimiento de certificación, adjuntando la historia clínica con diagnóstico CIE 10 y soportes de apoyo diagnóstico.</p> <ul style="list-style-type: none">• La Secretaría de Salud verificará que la información esté completa y expedirá una orden para la realización de certificación de discapacidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. También indicará la IPS autorizada y los datos de contacto para asignación de citas.• La orden especificará si la consulta por equipo multidisciplinario de salud requiere ser institucional (en la IPS) o domiciliaria (en la casa). También especificará las necesidades de apoyos y ajustes razonables establecidas por el médico tratante en cuanto a: Movilidad, comunicación y acceso a	<ul style="list-style-type: none">• ¿La ubicación de la Secretaría de Salud es conocida por las personas sordas de la entidad territorial?• ¿La Secretaría de Salud del territorio ha implementado estrategias de atención accesible para las personas sordas?• ¿En el territorio hay disponibilidad de intérpretes de LSC, capacitados para mediar el proceso de certificación de discapacidad?• ¿En qué casos se determinará la valoración domiciliaria para solicitantes sordos?



<p>la información, y persona de apoyo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La atención domiciliaria se dará solamente por orden expresa del médico tratante 	
<p>3. Asignación de cita. La IPS asignada dispondrá de mecanismos no presenciales para asignar la cita, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de la solicitud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La IPS gestionará los apoyos y ajustes razonables que haya determinado el médico tratante, teniendo en cuenta la información aportada en la orden para certificación de discapacidad. • La IPS es responsable de que el equipo multidisciplinario cuente con los requerimientos de apoyos y ajustes razonables. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se asegurará la IPS de pasar información clara, precisa y completa sobre la cita a la persona sorda? • ¿De qué apoyos y ajustes dispone la IPS para asegurar interacción comunicativa efectiva con los solicitantes sordos? • ¿Quiénes son los responsables en la IPS de disponer de los apoyos y ajustes razonables para la consulta multidisciplinaria con solicitantes sordos? • ¿Tienen estas personas a cargo, conocimiento de las necesidades de la población sorda?
<p>4. Resultado del procedimiento de certificación de discapacidad: Obtención del certificado de discapacidad en el caso de que el equipo multidisciplinario establezca la condición de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué elementos se disponen para explicar a la persona sorda el resultado de valoración multidisciplinaria? • ¿Está el equipo multidisciplinario y los intérpretes, preparados



<p>discapacidad, y se da ingreso al RLCPD. Si el procedimiento da como resultado que el solicitante no es una persona con discapacidad, se registrará en el RLCPD la realización de la consulta.</p>	<p>para explicar los componentes de discapacidad y cómo están afectados en cada persona sorda en particular?</p>
<p>5. Segunda opinión: El solicitante que esté en desacuerdo con el resultado del procedimiento de certificación de discapacidad puede solicitar una segunda opinión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la valoración clínica multidisciplinaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Secretaría de Salud distrital o municipal expedirá una nueva orden para realizar un nuevo procedimiento con un equipo multidisciplinario diferente. El resultado será el que se incluya en el RLCPD. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué medios se utilizarán para facilitar el trámite de la segunda opinión si es solicitada por personas sordas? • ¿Cómo se garantizarán los servicios de interpretación con manejo de señas propias de la comunidad y variedad lingüística de la persona sorda?
<p>6. Actualización del certificado de discapacidad: El certificado se debe actualizar cumpliendo el mismo procedimiento, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El menor de edad certificado cumpla seis (6) años • El menor de edad certificado cumpla dieciocho (18) años • A criterio del médico tratante se hayan modificado las deficiencias corporales, limitaciones en la actividad o 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se mantendrán en el tiempo las condiciones y ajustes facilitadores para el trámite por parte de las personas sordas? • ¿A través de qué mecanismos las IPS mantendrán la información y manejarán los avisos de actualización con las personas sordas? • ¿Cómo se garantiza el acceso a los sistemas de información, preguntas, tipos de información,



restricciones en la participación, ya sea por evolución positiva o negativa de la condición de salud	y maneras de repetir el procedimiento?
--	--

Fuente: Elaboración propia

En términos generales, se plantean las siguientes recomendaciones a tener en cuenta:

–Facilitar la accesibilidad a la información sobre el procedimiento de certificación de discapacidad desde las Secretarías de Salud, por ejemplo, la información relacionada con las IPS habilitadas para realizar el procedimiento, ubicación, contacto.

– Como entidades públicas, las Secretarías de Salud son las primeras que deben dar ejemplo cumpliendo con la normatividad y ofreciendo la totalidad de sus comunicaciones de manera accesible con videos, Lengua de Señas, Subtítulos, lectura fácil.

– Brindar información clara, precisa, completa y oportuna. Esto quiere decir que a partir del 1° de julio de 2020 se debe divulgar la información por medios pertinentes, promoviendo la accesibilidad de los materiales empleados en relación con la certificación.

–Implementar un sistema de reserva de citas online con el médico tratante. Desde esta primera cita se debe garantizar el servicio de interpretación para garantizar la obtención oportuna y adecuada de la historia clínica y apoyos diagnósticos que permitan cumplir con los requerimientos que serán verificados por la Secretaría de Salud para emitir la orden del procedimiento.

– Asegurar una atención acorde a las necesidades de los usuarios: Es imprescindible que el personal sepa cómo prefiere comunicarse la persona sorda y adaptar los procesos para una comunicación cómoda y eficiente.



Es importante también cumplir con la legislación de protección de datos y tener registro del modo de comunicación que prefiere el usuario, con su consentimiento, para tenerlo presente y aplicarlo en los futuros encuentros.

–Anticiparse a posibles necesidades como consultas más extensas para personas sordas, en tanto pueden requerir más tiempo que una consulta habitual. Esto garantizará que se disponga del espacio y la tranquilidad para adelantar la consulta con información completa, que le permita a la persona sorda ser partícipe directa de la interacción. También asegurar la comprensión de la información por parte de los participantes.

–Se requiere el desarrollo de estrategias y programas de concienciación al personal de la salud sobre la diversidad de las personas sordas y sus necesidades. Esto incluye tanto al personal médico, como a auxiliares, recepcionistas, vigilantes y administrativos de la IPS.



Referencias bibliográficas

Acuerdo 002 de noviembre 8 de 2013, por el cual se efectúan algunas recomendaciones sobre el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Consejo Nacional de Discapacidad, Colombia, 2013.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/acuerdo-0002-de-2013-cnd.pdf>

Documento Conpes Social 166. Política pública Nacional de Discapacidad e Inclusión social 2013-2022. Consejo Nacional de Política Económica y Social. República de Colombia.

Departamento Nacional de Planeación, 2013.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/166.pdf>

Ley 1346 del 31 de julio de 2009, por la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html

Ley 1753 de 2015, Política Pública Nacional de discapacidad e inclusión social 2013-2022. Ministerio de salud y Protección social. 2014.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/politica-publica-discapacidad-2013-2022.pdf>

Ley 1955 de 2019: Plan Nacional de Desarrollo, Pacto XIII de inclusión de personas con discapacidad. Ministerio de Salud y protección social. Colombia, 2019. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%201955%20de%202019.pdf

Ley Estatutaria 1751 de 2015. Regula el derecho fundamental a la salud y dicta disposiciones. Ministerio de Salud y protección social. Colombia, 2015. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Ley%201751%20de%202015.pdf

Ley Estatutaria 1618 de febrero 27 de 2013, por la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Congreso



de Colombia, 2013.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1618_2013.html

Plan Decenal 2013–2021 de Salud pública. Ministerio de salud y protección social, Colombia, 2012.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/PDSP.pdf>

Resolución 583 del 28 de febrero de 2018, por la cual se implementa la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Ministerio de salud y protección social, Colombia, 2018.

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20583%20de%202018.pdf

Resolución 246 del 31 de enero de 2019, por la cual se modifica el artículo 25 de la Resolución 583 de 2018. Ministerio de Salud y protección social. Colombia, 2018.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-246-de-2019.pdf>

Resolución 113 de 31 de enero de 2020, por la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. Ministerio de Salud y protección social. Colombia, 2020.

https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20113%20de%202020.pdf

Resolución 1841 de 2013. Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021. Ministerio de salud y protección social, Colombia, 2013.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-1841-de-2013.pdf>.



www.insor.gov.co
Instituto Nacional para Sordos
Carrera 89A # 64C – 30 Álamos Zona Industrial
Tel. (57-1) 4391221
Bogotá D.C - Colombia